

MEMORIA TÉCNICA DEL ENCARGO PARA LAS TAREAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INCLUSIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALIZA PRÁCTICAS FORMATIVAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETO DEL SERVICIO.....	5
3. JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO.....	5
4. ACTUACIONES A DESARROLLAR.....	6
4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS.....	6
4.2. FUNCIONES POR PERFIL PROFESIONAL.....	7
5. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS.....	7
5.1 EQUIPO DE TRABAJO.....	8
6. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.....	8
6.1 FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	8
6.2 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.....	8
6.3 ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO.....	9
6.4 PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS.....	10
6.5 SEGURIDAD LIGADA AL PERSONAL.....	10
6.6 CALIDAD.....	11
6.7 PLAZO DE EJECUCIÓN.....	11
7. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ENCARGO.....	11
8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS.....	12
9. FORMA DE PAGO.....	12
10. PRESUPUESTO.....	13
11. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	13
11.1 PROTECCIÓN DE DATOS.....	13
11.2 ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.....	14
11.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	16
12. INFRACCIONES Y ANOMALÍAS.....	16
13. CUESTIONES NO PREVISTAS.....	16



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 1/16	



1. INTRODUCCIÓN

1.1. La educación desempeña un papel esencial como instrumento para lograr mejores niveles de bienestar en todas las sociedades. Los resultados educativos y la formación, entendida como la adquisición de habilidades y competencias, son fundamentales para afrontar los retos y oportunidades de un sistema productivo que debe adaptarse a un mundo complejo y cambiante.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3 que el sistema educativo español se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles. Entre estas enseñanzas se cuentan las de formación profesional, las artísticas y las deportivas. Además, en su artículo 39.1 determina que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. El artículo 45 indica que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y el artículo 63, con respecto a las enseñanzas deportivas, establece que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 3.6 que la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación. En el artículo 183.1 se determina que la Administración educativa podrá establecer convenios de colaboración con empresas o con organizaciones empresariales para desarrollar la fase de formación en centros de trabajo de su alumnado de formación profesional.

1.2. De acuerdo con lo recogido en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Consejería ejerce la superior dirección, iniciativa y coordinación, en su ámbito funcional.

El Decreto 164/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional estructurándola en órganos directivos entre los que se encuentran:

- Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería, de la que depende la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.
- Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

En el artículo 6.1.c) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, la Secretaría General Técnica tiene entre sus competencias la asistencia jurídico-administrativa y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 2/16	



El artículo 7.2.d) atribuye a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El artículo 9.2.b) y 3.a) indica que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la escolarización del alumnado de formación profesional y la propuesta de normas para ello, así como el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

Por último, el artículo 10.2.b) y 3.a), por su parte, determina que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas, las de idiomas, las de educación permanente y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, así como la escolarización del alumnado de enseñanzas artísticas superiores y la propuesta de normas para ello.

1.3. La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la Inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional .

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden tanto a las realizadas por el alumnado de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, como las realizadas por el alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores, Enseñanzas Artísticas Profesionales y Enseñanzas Deportivas del sistema educativo.

La citada disposición adicional, en su apartado 2, establece que las personas que realicen las prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social y, en su apartado 3, establece el campo de acción protectora.

Del mismo modo, en su apartado 4.b) se establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

En este último sentido, esta Administración asume el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que desarrolle prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024, circunstancia que quedará recogida en el correspondiente Acuerdo de Colaboración formativa entre el centro docente y la empresa colaboradora, tal y como establece el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 3/16	



El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en su disposición final décima establecía que la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social entraría en vigor el 1 de enero de 2024.

Asimismo y en cuanto a plazos de ejecución, la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, estableció un plazo excepcional, finalizado el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas a las que se refiere la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024. Y también que a las prácticas formativas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

En aplicación de los plazos señalados, así como el significativo incremento del volumen de trabajo que se preveía derivado de lo dispuesto en apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con el alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024, así como la complejidad de las actuaciones a desarrollar para la implantación de los nuevos procesos y el grado de especialización necesario para la gestión, así como la importancia de establecer el necesario control, hizo indispensable contar de manera inmediata con unos recursos materiales y humanos especializados con los que no contaba esta Consejería. De ahí que se encargase, mediante Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros docentes sostenidos con fondos públicos. El presupuesto acordado lo fue de trescientos cuatro mil setecientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos (304.785,26 €), por un periodo de nueve meses desde el inicio de la ejecución de las tareas a realizar y con la participación tres personas tituladas superiores y seis personas de gestión administrativa.

Una vez articulado el complejo procedimiento de puesta en marcha de los mecanismos de altas, bajas y otras obligaciones derivadas de la inclusión del alumnado en el Régimen del Sistema de Seguridad Social, en el periodo referido, y a los efectos de continuar con el proceso de ejecución de las obligaciones se hace necesario seguir contando con los recursos materiales y humanos especializados, de los que actualmente no dispone esta Consejería, de la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), en tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 4/16	



2. OBJETO DEL SERVICIO

Encargar a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Todo ello en los términos contenidos en esta Memoria, bajo la supervisión de las Direcciones Técnicas de los trabajos.

Los objetivos específicos del encargo son los siguientes:

- Gestión administrativa necesaria derivada de asumir las obligaciones frente a la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas en centros sostenidos con fondos públicos.
- Control y seguimiento de la gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas en centros sostenidos con fondos públicos.

3. JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO

Se justifica la realización de estos trabajos por parte de TRAGSATEC, filial de la Empresa TRAGSA, al no disponer esta Consejería de los medios personales propios suficientes para la realización de las tareas encomendadas y teniendo en cuenta que se trata de una actividad derivada de asumir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que desarrolle prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024 en enseñanzas a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como por la idoneidad de TRAGSATEC para prestar dicha asistencia técnica.

La flexibilidad de adaptación de TRAGSATEC ante la urgencia en el desarrollo de estas actuaciones y la satisfacción en la ejecución de las mismas hasta la fecha con respecto a la Orden de encargo de fecha de 8 de abril de 2024, de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas durante el año 2024, es un motivo más para realizar el encargo a este medio propio instrumental.

El Régimen jurídico de la Empresa TRAGSA, y de su filial TRAGSATEC, está regulado actualmente en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

TRAGSA y su filial TRAGSATEC son medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de podeder

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 5/16	



res adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP; y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Como medio propio personificado y servicio técnico, TRAGSA y su filial TRAGSATEC están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP (dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que les formule como su medio propio personificado y servicio técnico).

TRAGSA y su filial TRAGSATEC no son un tercero en esta relación, sino que actúan como medios propios personificados de la Administración.

Por ello, la LCSP excluye esa relación jurídica del carácter contractual y articula la figura del encargo a medios propios personificados, en el cual, el poder adjudicador es el que fija unilateralmente las Instrucciones y condiciones del encargo, ejerciendo sobre TRAGSA y su filial TRAGSATEC un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios.

Es significativo el plus que conlleva que el Grupo TRAGSA no pueda sustraerse al mandato de la entidad pública ordenante, debiendo imperativamente cumplir lo ordenado. La agilidad y la disponibilidad de medios materiales y humanos generan una eficacia en la ejecución de la actuación encargada.

4. ACTUACIONES A DESARROLLAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- Para el cumplimiento del objeto del encargo, TRAGSATEC deberá llevar a cabo las siguientes tareas:

ACTIVIDAD 1. Gestión administrativa necesaria derivada de asumir las obligaciones frente a la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas en centros sostenidos con fondos públicos según se determina en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se prestará apoyo en la gestión administrativa, incluyendo la correspondiente en los aplicativos informáticos necesarios, para proceder al alta, baja o modificación de los días efectivos o previstos de prácticas para la afiliación a la Seguridad Social del alumnado así como para la realización de las correspondientes liquidaciones y gestión de las Incapacidades temporales.

ACTIVIDAD 2. Control y seguimiento de la gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas en centros sostenidos con fondos públicos según se determina en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- A tal fin se elaborarán informes mensuales del estado de gestión y trabajos realizados necesaria para la inclusión en el Sistema de seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas incluidas en programas de formación en centros sostenidos con fondos públicos.
- Asimismo se comunicará a la Comisión de Seguimiento y Control cuantas incidencias se detecten en la gestión administrativa necesaria para la inclusión en el Sistema de seguridad Social del alum-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 6/16	



nado que realice prácticas formativas incluidas en programas de formación en centros sostenidos con fondos públicos.

4.2. FUNCIONES POR PERFIL PROFESIONAL

Titulado Superior: 1 PERSONA

- Apoyo técnico en la gestión y control de la afiliación en la Seguridad Social del alumnado de prácticas formativas no remuneradas.
- Elaboración de informes.
- Apoyo en la organización de reuniones técnicas.
- Apoyo en la elaboración de documentación necesaria.
- Gestión de equipos de trabajo de TRAGSATEC.

Personal administrativo: 6 PERSONAS:

- Recogida de documentación en la tramitación de expedientes
- Conformación del expediente administrativo y clasificación de la documentación.
- Grabación de expedientes en aplicaciones Informáticas.
- Corrección de incidencias en expedientes.
- Gestión y mantenimiento de base de datos.
- Preparación de notificaciones.
- Atención a los centros docentes, alumnado, profesorado, familias, comunidad educativa. Información.

5. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

Para garantizar el desarrollo y gestión de las anteriores acciones, TRAGSATEC pondrá a disposición de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo, son en todo caso dependientes y de exclusiva responsabilidad de la entidad TRAGSATEC quedando la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo a todos los efectos atribuible a la citada entidad.

En caso de que fuera necesario contar con la colaboración de empresas particulares, TRAGSATEC se compromete a realizar la contratación de dichas colaboraciones siguiendo en todo momento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.7 de la LCSP: “El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 7/16	



Los trabajos objeto de encargo se desarrollarán siempre bajo la supervisión y las instrucciones de las personas que desempeñen las Direcciones Técnicas del encargo y sin que en ningún caso pueda implicar la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

5.1 EQUIPO DE TRABAJO

TRAGSATEC deberá realizar los trabajos objeto del encargo de acuerdo con las prescripciones técnicas consignadas en este documento, debiendo aplicar a la correcta realización del encargo, en los términos que en el mismo se fijan, todos los medios materiales y humanos que resulten necesarios para garantizar la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.

Para el desarrollo de las actividades indicadas, se considera necesario contar con el concurso del siguiente personal técnico, desglosado por perfiles y horas de dedicación:

PERFIL	NÚMERO
Responsable de proyecto	1
Titulado superior	1
Administrativo/a	6
TOTAL	8

6. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

6.1 FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos serán desarrollados por TRAGSATEC, articulándose los mismos a través de un encargo previsto en el artículo 32 de la LCSP y, de acuerdo al régimen jurídico definido en la disposición adicional vigésima cuarta del citado texto Legislativo y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

6.2 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Con carácter excepcional y, debido a la necesidad de disponer, para el desarrollo normal de los trabajos, de documentación e información oficial existente en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y tener, por tanto, este encargo carácter confidencial, los trabajos se realizarán, de forma general, en las oficinas de la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No obstante, el personal de TRAGSATEC actuará atendiendo a los siguientes condicionantes:

- Durante el desempeño de sus labores, portarán distintivos con el logotipo de TRAGSATEC para su correcta identificación
- Deberán ubicarse en estancias propias dispuestas al efecto
- Las personas responsables de TRAGSATEC, organizarán al personal para la correcta consecución de los objetivos planteados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 8/16	



- El personal remitirá periódicamente a sus responsables de TRAGSATEC informes sobre las actividades desarrolladas en cada periodo
- Las tarjetas de control de acceso, en su caso, serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario de la persona trabajadora

Cuando sea necesario, TRAGSATEC dispondrá de usuarios en el directorio corporativo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el acceso a las aplicaciones corporativas necesarias para el desarrollo del encargo, de carácter nominativo pero sin buzón de correo electrónico asociado y con extensión “.ext”.

Recibida la autorización de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, TRAGSATEC tramitará a través de correo electrónico las solicitudes de altas y bajas necesarias para el acceso del personal de la empresa a las aplicaciones informáticas, carpetas departamentales y bases de datos, con indicación del nombre, apellidos, NIF, perfil técnico, asimismo, comunicará cualquier variación que se produzca en el equipo de trabajo, a efectos de la gestión de usuarios.

Una vez expedida la autorización conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el responsable de Proyecto de TRAGSATEC gestionará los perfiles de acceso a las aplicaciones, carpetas departamentales y a las bases de datos contenidas en las mismas teniendo en cuenta las tareas a desarrollar por cada persona trabajadora.

A efectos de la protección de datos de carácter personal, estas actuaciones irán precedidas de un certificado del Responsable de Proyecto de TRAGSATEC donde se acredite el cumplimiento de las actividades determinadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, TRAGSATEC remitirá un certificado donde se detalle para cada persona trabajadora nombre, apellidos, DNI, perfil, denominación del encargo y cláusula de confidencialidad, firmada por dicho trabajador, donde se acredite el cumplimiento de dichas actividades.

6.3 ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO

TRAGSATEC designará a una persona Responsable de Proyecto que desempeñará las funciones de coordinación técnica del proyecto y ejercerá la interlocución entre la empresa y las Direcciones Técnicas del encargo para cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del mismo. La persona Responsable de Proyecto deberá tener un suficiente nivel de cualificación y jerarquía dentro de TRAGSATEC y tendrá como misión principal canalizar las instrucciones de trabajo, y ordenar y organizar las cuestiones administrativas que afecten al personal.

El personal que aporte o emplee TRAGSATEC para la realización de los trabajos objeto del encargo dependerá única y, exclusivamente de TRAGSATEC, que asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal.

El personal de TRAGSATEC estará formado por personal técnico y administrativo con la formación adecuada para la realización de labores específicas y será organizado, dirigido y controlado permanentemente y en exclusiva por el Responsable de Proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 9/16	



La empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones sustituciones y demás obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Asimismo, serán las normas internas de la empresa las que regulen el régimen de control de asistencia de los trabajadores al lugar de trabajo y de distribución de vacaciones y permisos que correspondan a su personal, asegurando en todo momento la correcta prestación del servicio.

En concreto corresponderá a TRAGSATEC:

- La selección de personal de forma que la cualificación técnica de éste se ajuste a los perfiles demandados, sin perjuicio de la verificación por parte de las Direcciones Técnicas de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, del cumplimiento de los requisitos de perfil exigidos en esta memoria.
- Procurar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a de las Direcciones Técnicas de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Velar especialmente porque el personal trabajador adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en la memoria como objeto del encargo.

En particular esta actividad no podrá implicar la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

6.4 PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por TRAGSATEC como consecuencia de la ejecución del encargo de gestión serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la empresa autora material de los trabajos. TRAGSATEC renunciará expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente encargo de gestión, pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a esta memoria o al pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

6.5 SEGURIDAD LIGADA AL PERSONAL

TRAGSATEC cumplirá las disposiciones de la normativa general y autonómica sobre riesgos laborales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 10/16	



Los trabajadores de TRAGSATEC dispondrán de la información y formación sobre los riesgos de la actividad que desempeñan. La empresa encargada garantizará a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que sus trabajadores han recibido esta formación e información.

6.6 CALIDAD

Durante el desarrollo de los trabajos, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional podrá establecer controles de calidad sobre la actividad desarrollada.

Al objeto de justificar la conformidad de la firma prestadora del servicio con determinadas normas de garantía de calidad, aportará los certificados de seguro de calidad basados en la serie de normas internacionales ISO 9000, 9001 y 9004.

6.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración de los trabajos incluidos en este encargo abarcará 12 meses desde la fecha de recepción del encargo, y en todo caso una vez que haya finalizado el plazo de ejecución del encargo a que se refiere la Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social.

Este periodo será prorrogable, en aplicación de lo dispuesto en la LCSP, hasta un máximo de tiempo igual a la duración inicial del encargo.

7. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ENCARGO

Las Direcciones Técnicas del encargo serán asumidas por las personas designadas por las personas titulares de las Direcciones Generales correspondientes y/o de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Las Direcciones Técnicas se responsabilizarán del seguimiento y control de las actuaciones del encargo que se realicen en el marco de sus respectivas competencias según determinan los artículos 7, 9 y 10 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, así como el presente encargo. Como tales, les corresponderán:

- a) Controlar y coordinar los medios y organización necesarios para la ejecución del encargo en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes de trabajo oportunas que se vehicularán a través del Responsable de Proyecto.
- c) Modificar, según criterios fundados, el programa de trabajo en realización o por realizar, siempre y cuando no varíe el presupuesto final.
- d) Realizar la certificación mensual con relación valorada de los trabajos realizados que dará origen al libramiento a percibir.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del encargo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 11/16	



f) Convocar cuantas reuniones estimen pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir el Responsable de Proyecto en representación de TRAGSATEC.

En ningún caso las órdenes de trabajo emanarán de las Delegaciones Territoriales, no pudiendo el personal funcionario dar instrucciones directas al personal de TRAGSATEC.

8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS

Para la organización y control del encargo, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control integrada por las Direcciones técnicas por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y por la persona Responsable de Proyecto por parte de TRAGSATEC.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) La planificación mensual de las acciones a realizar en el periodo temporal de referencia y la fijación de los criterios técnicos de ejecución de dichas acciones.
- b) El control y seguimiento de la ejecución de las actuaciones programadas en el encargo, incluyendo el conocimiento de la conformidad de la facturación del encargo por parte de cada Dirección técnica.
- c) Resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución del encargo.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes o cuando lo solicite alguna de las partes. Los acuerdos de la Comisión quedarán reflejados en la correspondiente acta que regirá, asimismo, la ejecución técnica del presente encargo. En el seno de la Comisión se podrán constituir subcomisiones de seguimiento ad hoc.

9. FORMA DE PAGO

La forma de abono se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, apartado 1, del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, referente al régimen económico:

“TRAGSA y su filial TRAGSATEC percibirán por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que les encarguen las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente real decreto, las siguientes compensaciones:

- a) El importe del presupuesto elaborado de acuerdo con el procedimiento que se señala en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, en el caso de las unidades o componentes de las mismas directamente ejecutadas por TRAGSA Y TRAGSATEC, lo que servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.
- b) El importe satisfecho por TRAGSA y TRAGSATEC, ajustado en los términos que se señalan en los artículos 14.4 y 14.5 del presente real decreto, en el caso de las unidades o partes de las mismas ejecutadas por empresarios particulares mediante subcontratación.”

El importe del servicio realizado se acreditará mediante certificaciones de la Secretaría General de Formación Profesional previa certificación parcial con relación valorada expedida por cada una de las Direcciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 12/16	



técnicas. Esta certificación se realizará conforme a lo expresado en la presente memoria y dará origen al libramiento a percibir.

Se abonarán a TRAGSATEC únicamente los trabajos realmente ejecutados de acuerdo con esta memoria.

Los servicios prestados se abonarán mediante factura presentada por TRAGSATEC, de acuerdo con el principio del servicio hecho ante el Registro Contable de Facturas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas en el Sector Público. Se emitirá factura mensualmente por los servicios efectuados durante el periodo anterior. En relación con la facturación electrónica, la factura se emitirá a nombre del Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, CIF número S4111001F y deberá hacerse constar los siguientes datos:

Centro de gasto : 1100.01.0330

Posición presupuestaria: G/12S/22851/00 01

10. PRESUPUESTO

El presupuesto máximo de gasto derivado del encargo será de doscientos setenta y un mil cuarenta y un euros, con treinta y dos centimos (271.041,32€), con cargo a la aplicación presupuestaria: G/12S/22851/00 01, que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforme el artículo 32.2 de la LCSP, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto del presente encargo está realizado en base a las tarifas TRAGSA. En este sentido, con fecha 23 de abril de 2024 se publicó la Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría por el que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

11. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1 PROTECCIÓN DE DATOS

TRAGSATEC deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

TRAGSATEC garantizará que sus trabajadores observan secreto, confidencialidad y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros. Del mismo modo, las actuaciones se realizarán en ausencia de intereses, con total independencia e imparcialidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 13/16	



TRAGSATEC tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento en aquellos casos en los que el encargo de gestión implique el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por lo tanto, sobre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento, mientras que TRAGSATEC ostenta las establecidas para el Encargado del Tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Acuerdo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido.

11.2 ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

TRAGSATEC, como Encargado del Tratamiento, deberá tratar los datos personales de la manera que se especifica en esta Memoria, en el que se describen en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas de seguridad a implementar, dándose cumplimiento con este documento a lo previsto respecto a la relación entre responsable y encargado mediante contrato u otro acto jurídico, en el artículo 28.3 del RGPD.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 28.3 del RGPD, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. No utilizar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del encargo y tratarlos conforme a las instrucciones documentadas en el presente Acuerdo y su Anexo, así como a los criterios de seguridad y contenido previsto en el artículo 32 del RGPD. En particular, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgos y seguridad instruidas por el responsable y detalladas en el Anexo.

b. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pueda intervenir en cualquier fase del tratamiento por lo que es responsabilidad de la empresa pública encomendada instruir a las personas que de ella dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del encargo.

c. No comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

d. En caso de que sea necesario según el RGPD, nombrar a un Delegado de Protección de Datos (DPD) y comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

e. Una vez finalizado el encargo, se compromete, según se instruya en el Anexo, a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la persona encargada por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. No procederá la destrucción de los datos, de acuerdo con el artículo 33.3 de la LOPDYGDD, cuando existiera una previsión legal que obligue a la conservación, en cuyo supuesto deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras la obliga-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 14/16	



ción persista. Asimismo, de conformidad con el artículo 33.4 de la citada ley, TRAGSATEC podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieren derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

f. Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa, salvo que se indique otra cosa en el Anexo o se instruya así expresamente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional . No obstante, si por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, la empresa pública encargada se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará de ello por escrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con antelación suficiente a efectuar el tratamiento y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

g. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional , de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del RGPD.

h. Cuando una persona ejerza alguno de los derechos reconocidos por la normativa aplicable ante TRAGSATEC, esta debe comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con la mayor prontitud, y en ningún caso más allá de los tres días laborables siguientes al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. La comunicación y el traslado del ejercicio de derechos planteado se realizará con la mayor celeridad y sin dilación indebida. Asimismo, TRAGSATEC asistirá a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a las solicitudes.

i. Colaborar con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto y consultas previas al respecto a las autoridades competentes. Asimismo, disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa (certificados, auditorías, etc.), que pondrá a disposición de la SGFPTA a requerimiento de esta.

j. Llevar, en su caso, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, según lo establecido por el artículo 30.2 del RGPD.

k. TRAGSATEC, en el momento de la recogida de los datos, en caso de que se realice en nombre del responsable y en nombre de este, debe facilitar la información relativa a protección de datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información será instruido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional antes del inicio de la recogida de los datos

l. En caso de subcontratación con terceros para la ejecución del encargo, TRAGSATEC lo pondrá en conocimiento previo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que deberá otorgar o no su autorización a la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 15/16	



m. El presente Acuerdo y las obligaciones en este establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y TRAGSATEC, tal y como establece el artículo 28.3 del RGPD.

11.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de llevar a cabo el encargo de tareas de apoyo y seguimiento en actuaciones financiadas con fondos europeos y con Programas de Cooperación Territorial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos reconocidos por la normativa se pueden ejercitar ante la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mediante una solicitud por vía electrónica a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, o bien por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes, así como en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. INFRACCIONES Y ANOMALÍAS

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mismo podrá exigir a TRAGSATEC la sustitución inmediata del personal que no fuera competente, incumpla las instrucciones que reciba o las funciones que le corresponda en la ejecución del servicio, o cometa infracciones administrativas o penales en el ejercicio de sus funciones objeto del encargo.

13. CUESTIONES NO PREVISTAS

Todas las cuestiones técnicas que pudieran surgir, no previstas en esta Memoria, estarán a lo que disponga la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL
Fdo.: María del Mar Rull Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMCD8XM7J7HK882PTBFTMQ4AH	PÁG. 16/16	